



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

4 de diciembre de 1996

Núm. 3 (a)
(Cong. Diputados, Serie B, núm 15
Núm. exp. 122/00004)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000001 Sobre recuperación automática de las pensiones de invalidez en la modalidad no contributiva.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

624/000001

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 4 de diciembre de 1996, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, en relación con la Proposición de Ley sobre recuperación automática de las pensiones de invalidez en la modalidad no contributiva.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de esta Proposición de Ley a la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 17 de diciembre, martes**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto de la mencionada Proposición de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición

de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE RECUPERACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ EN LA MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la pasada Legislatura se aprobó, por unanimidad de todos los Grupos políticos representados en el Senado, una Moción -la nº 42-, mediante la que se instaba al Gobierno a que remitiese a las Cortes un proyecto de Ley a través del cual se regulase la recu-

peración automática de las prestaciones económicas de carácter no contributivo de invalidez de la Seguridad Social, cuando a los beneficiarios de estas prestaciones, que sean contratados por cuenta ajena o que se establezcan por cuenta propia, se les extinga el contrato o dejen de desarrollar la actividad laboral.

En ese mismo objetivo se inscribe el compromiso contenido en el Programa Electoral del PSOE para la presente legislatura.

La puesta en práctica de la medida sobre la recuperación automática, por parte de los beneficiarios de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, de las pensiones que venían disfrutando y cuyo percibo quedó suspendido por la realización de una actividad, en la que se cesa, se requiere una norma con rango de Ley, pues la medida supone una modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social -artículo 144-.

ARTÍCULO PRIMERO

Se da nueva redacción al último párrafo del número 1 del artículo 144 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y se introduce asimismo un nuevo párrafo final en el mismo número del citado artículo 144, todo ello en los términos siguientes:

“Los beneficiarios de la pensión de invalidez, en su modalidad no contributiva, que sean contratados por cuenta ajena o que se establezcan por cuenta propia, recuperarán automáticamente, en su caso, el derecho a dicha pensión cuando, respectivamente, se les extinga el contrato o dejen de desarrollar su actividad laboral. A estos efectos, no obstante lo previsto

en el apartado 5 de este artículo, no se tendrán en cuenta, en el cómputo anual de sus rentas, las que hubiera percibido en virtud de su actividad laboral por cuenta ajena o propia en el ejercicio económico en que se produzca la extinción del contrato o el cese en la actividad laboral.

Igualmente, los beneficiarios de la pensión de invalidez, en su modalidad no contributiva, que sean contratados como aprendices, recuperarán dicha pensión durante los procesos de incapacidad temporal derivados de contingencias comunes”.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se da nueva redacción a la disposición transitoria Undécima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, añadiendo un nuevo número a dicha disposición, en los términos siguientes:

“3. En los supuestos de contratación por cuenta ajena o establecimiento por cuenta propia de los beneficiarios del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos, será de aplicación a los mismos, en cuanto a recuperación automática del derecho al subsidio, lo dispuesto al efecto para los beneficiarios de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva en el artículo 144 de la presente Ley. Asimismo, no se tendrán en cuenta para el cómputo anual de sus rentas, a los efectos previstos en su legislación específica aplicable, las que hubieran percibido en virtud de su actividad laboral por cuenta ajena o propia en el ejercicio económico en que se produzca la extinción del contrato o el cese de la actividad laboral.”